



Resolución para hacer efectiva la aportación de la Generalitat de Catalunya como miembro del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, correspondiente al año 2025, por un importe de treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho con ochenta y cinco euros (39.498,85 €)

Antecedentes de hecho

La Dirección General de Asuntos de la Unión Europea tiene asignadas, entre otras, las siguientes funciones: "Impulsar y coordinar la participación del Gobierno en asociaciones y redes transnacionales, de cooperación transfronteriza y euromediterráneas, dentro del ámbito de sus funciones", de acuerdo con el artículo 21.1.o) del Decreto 473/2024, de 10 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior.

El Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (en adelante, CTP), es un consorcio público adscrito a la Comunidad Autónoma de Aragón creado en el año 2005, por la Generalitat de Catalunya, el Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritzza, el Gobierno de Navarra, el Gobierno de Aragón, la Región de Aquitania, la Región Midi-Pyrénées y la Región Languedoc-Roussillon. En 2012 se incorporó el Organismo Andorrano de Cooperación Transfronteriza. En 2016, las tres regiones francesas pasaron a ser dos como resultado de la reforma territorial adoptada: Nouvelle-Aquitaine y Occitanie.

La Generalitat de Catalunya, a través del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior, participa en un 14,29%, motivo por el cual resulta oportuno contribuir a los gastos de estructura y funcionamiento del CTP, junto con el hecho de que:

- No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat,
- Sus actividades responden al fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social y de promoción de una utilidad pública,
- Las características, finalidades y objetivos de la entidad cumplen los requisitos para contribuir a los gastos de estructura y funcionamiento,
- Su actividad será sostenible desde el punto de vista financiero.

El Comité Ejecutivo de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos aprobó en sesión ordinaria los días 25 y 26 de septiembre de 2024 el presupuesto para el ejercicio 2025 por un importe de 2.735.980,33 euros.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, prorrogada por el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025, contiene la partida presupuestaria necesaria para poder aprobar esta subvención.

La Dirección General de Asuntos de la Unión Europea ha firmado la propuesta de concesión con fecha 14 de abril de 2025.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 90.3.e del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.
2. La Instrucción 10/2023 sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas de la Intervención General, establece el procedimiento para la tramitación de las entregas de fondos a entidades participadas de forma no mayoritaria.
- La Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones establece la forma de justificación de las cantidades aportadas a las entidades participadas minoritariamente por la Generalitat o por una entidad de su sector público.
3. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que, en los casos en los que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, debe incluirse en el acto o convenio correspondiente.
4. El anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.
5. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, y el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025, contienen la posición presupuestaria necesaria para poder aprobar esta subvención.
6. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 93.a del TRLFPC.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Otorgar una subvención al Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos por un importe de treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho con ochenta y cinco euros (39.498,85 €), con cargo a la posición del presupuesto vigente EX0201 D/448000100/2310/0000, para hacer frente a gastos corrientes, correspondiente a la aportación económica anual del Departamento de Unión Europea y Acción Exterior del ejercicio 2025, en calidad de miembro del Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, y que se rige por las condiciones que constan en el anexo.

Anexo

1. El 50% del pago de la subvención, 19.749,42 euros, se tramitará por adelantado, una vez concedida con cargo a la posición presupuestaria EX0201 D/448000100/2310/0000, y el otro 50%, cuando el Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) presente las cuentas anuales auditadas, cuando sea preceptivo, la liquidación del presupuesto una vez aprobadas por su órgano de gobierno y la memoria justificativa de las actividades realizadas de 2024.

2. El Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) deberá presentar a la Subdirección General de Gestión de Ayudas y Recursos en el Ámbito de la Acción Exterior, durante el primer semestre de 2026, las cuentas anuales auditadas, cuando sea preceptivo, la liquidación del presupuesto una vez aprobadas por su órgano de gobierno y la memoria justificativa de las actividades realizadas en el ejercicio de la concesión de esta aportación.

El Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP), a efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, deberá incorporar en la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad. En caso de subvenciones destinadas al funcionamiento de la entidad, se deberá diferenciar entre la asignación a gastos corrientes y la asignación a gastos de capital.

En caso de que se constate un exceso de financiación y teniendo en cuenta el compromiso de participación en la entidad con participación minoritaria, la devolución de dicho exceso podrá realizarse mediante una disminución de la aportación de la subvención, antes o una vez concedida la nueva subvención anual, por el importe correspondiente.

3. El Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) deberá cumplir todas las obligaciones que establecen, para las personas beneficiarias de subvenciones, el TRLFPC y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) deberá someterse a las actuaciones de comprobación de la Generalitat de Catalunya, a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del TRLFPC.

5. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la persona beneficiaria, así como el resto de las causas reguladas por el artículo 99 del TRLFPC, puede dar lugar a la revocación de la subvención y a la devolución de las cantidades percibidas.

6. El Consorcio de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) también deberá cumplir con la obligación de las personas beneficiarias de subvenciones de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

También deberá cumplirse con las demás obligaciones de transparencia, y el resto de las obligaciones que establecen la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de los deberes y obligaciones conllevará la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente un recurso de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona,

El consejero de Unión Europea y Acción Exterior
Jaume Duch Guillot